



GOBIERNO DE JALISCO

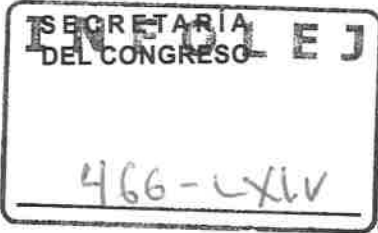
PODER LEGISLATIVO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa propuesta por las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, integrantes de la LXIV Legislatura, con número de INFOLEJ 466/LXIV.

**DICTAMEN:** Decreto

**COMISIÓN:** Estudios Legislativos y Reglamentos

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**



6127

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, y la Comisión de Seguridad y Justicia, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emiten el presente dictamen de decreto que resuelve la iniciativa que propone las Diputadas **Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del **Partido Movimiento Ciudadano** de la LXIV Legislatura, con número de INFOLEJ 466/LXIV, de conformidad con lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PRESIDENTES LEGISLATIVOS



**I. PARTE EXPOSITIVA**

**Primero.** Con fecha **11 de marzo de 2025**, las Diputadas **Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del **Partido Movimiento Ciudadano** de la LXIV Legislatura, presentaron la iniciativa de ley que propone reformar los **79 fracción XIV y 93 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, identificada con el número **INFOLEJ 466/LXIV**.

**Segundo.** La iniciativa de referencia fue turnada, del 18 de marzo del año 2025, para su estudio, análisis y posterior elaboración del proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

**Tercero.** Esta Comisión dictaminadora, para la elaboración del presente proyecto, tomó en consideración los argumentos expuestos por el promovente en la exposición de motivos de la iniciativa, en la cual se detallan la justificación, los objetivos



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa propuesta por las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, integrantes de la LXIV Legislatura, con número de INFOLEJ 466/LXIV.

perseguidos y las posibles repercusiones de la propuesta, mismos que a continuación se transcriben:

### **...” EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*II. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.*

*III. Es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, conforme lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.*

*IV. El último párrafo del artículo 4° constitucional, establece que "toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad." Es decir, no sólo nuestra Carta Magna reconoce el derecho que toda persona y la colectividad tiene a la movilidad, sino que establece condiciones específicas que deben ser tomadas en cuenta para asegurar el acceso y disfrute de éste, lo cual debe ser observado por las autoridades competentes en la materia.*

*V. Diversos instrumentos internacionales tratan el tema del derecho a la Movilidad desde la materia a la que se abocan en específico, sea mujeres, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, etc.; y es dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que todos estos elementos convergen para apostar por un plan de acción a favor de las personas, el desarrollo, el planeta y la igualdad. Dentro de sus 17 objetivos se encuentran salud y bienestar; educación de calidad; igualdad de género; energía no contaminante; trabajo decente; reducción de desigualdades;*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa propuesta por las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, integrantes de la LXIV Legislatura, con número de INFOLEJ 466/LXIV.

*ciudades y comunidades sostenibles; acción por el clima; paz, justicia e instituciones sólidas; 9 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que son parte del derecho y acceso a la movilidad segura.*

*VI. Ha sido necesario crear, modificar y reforzar las leyes en materia de movilidad y políticas públicas en todo el mundo, en ese sentido, en el mes de marzo del año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el periodo 2011-2020 como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, cuyo objetivo es estabilizar y reducir las cifras de víctimas mortales en accidentes de tránsito en el mundo.*

*VII. El 6 de junio del 2011 fue publicada la Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020 en el Diario Oficial de la Federación -misma que un mes después fue aprobada por unanimidad por la Conferencia Nacional de Gobernadores-, con el objetivo general de reducir en un 50% las muertes, así como reducir al máximo posible las lesiones y discapacidades por accidentes de tránsito en todo el país, promoviendo la participación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, atendiendo a su ámbito de competencia y facultades.*

*VIII. La Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020 para México, se centra en cinco pilares del Decenio de la ONU, y que respecto de la tarea legislativa establece lo siguiente:*

- Promover la elaboración de un marco jurídico que permita sentar las bases para el establecimiento de las acciones y programas en materia de seguridad vial, así como los protocolos de coordinación para impulsar e instrumentar las políticas nacionales.*
- La creación y/o mejora de la normatividad relacionada con el establecimiento de los criterios de seguridad vial en la infraestructura para las etapas de planeación, diseño y construcción de nuevos proyectos y vías en funcionamiento tanto en carreteras como en vialidades urbanas.*
- Promover la elaboración y adecuación de marcos normativos que aseguren que los vehículos que circulan y se comercialicen en el país (construcción, ensamblaje e importación) cuenten con los elementos mínimos de seguridad.*
- Desarrollar y fortalecer marcos normativos que permitan la creación, funcionamiento y sostenibilidad de centros de inspección técnica vehicular.*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa propuesta por las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, integrantes de la LXIV Legislatura, con número de INFOLEJ 466/LXIV.

- *Asegurar que la normatividad para la regulación de la movilidad y el tránsito considere la aplicación de medidas y programas para el control de los factores de riesgo.*
- *Fortalecer el marco normativo que permita contar con un sistema efectivo de expedición de licencias (formación y evaluación, protocolos de pruebas teórico-prácticas, reglamentación para la certificación de escuelas privadas y públicas de conducir, instructores y evaluadores, conductores jóvenes y nóveles).*
- *Adecuar la normatividad para la expedición de licencias mediante la realización de pruebas psicofísicas, teóricas y prácticas específicas en establecimientos certificados.*
- *La revisión y en su caso adecuación del marco normativo, en materia de atención prehospitalaria.*

*IX. Con fecha 17 de mayo de 2022 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que pretende cumplir con la Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020. En su artículo Segundo transitorio estableció que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.*

*X. El Congreso del Estado de Jalisco aprobó mediante el decreto 28855/LXIII/22 La Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, misma que fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco con fecha 19 de octubre de 20022.*

*XI. La Ley Orgánica del Poder Legislativo creada mediante Decreto número 27060/LXII/18 de fecha 08 de noviembre del 2018, en su artículo 73 contempla en su fracción XIV la Comisión de Movilidad y Transporte. Como podemos advertir se requiere adecuar el nombre de la Comisión de Movilidad y Transporte.*

*XII. La presente iniciativa tiene como objetivo el cambio de la denominación de la Comisión de Movilidad y Transporte y adicionar el término de seguridad vial para quedar como Comisión de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte y así adecuarla a las nuevas reformas que están vigentes.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa propuesta por las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, integrantes de la LXIV Legislatura, con número de INFOLEJ 466/LXIV.

XIII. *Que la seguridad vial es sin duda el camino para prevenir siniestros de tránsito, mismos que como nos demuestran las estadísticas, en la actualidad, son una de las principales causas de muertes y discapacidades en las personas. El contar con normas desde la perspectiva de la seguridad vial es la clave para evitar más muertes por siniestros viales, de ahí que el objetivo que se propone al visibilizar la seguridad vial desde la denominación de la comisión y en sus atribuciones de conocimiento y estudio es plausible, ya que de concretarse se entiende que es esta comisión será quien atiende este tema que esta aparejado y que es prioritario respecto a la movilidad por tratarse directamente de temas de seguridad respecto a la vida de las personas, además que las atribuciones de la comisión se le aparejan las que respectan al estudio y reformas de seguridad vial como su concientización y de la educación de todos los actores que intervienen en las vías, calles y rutas, o sea, peatones, automovilistas, ciclistas y motociclistas, todos los sujetos de la movilidad. La seguridad vial otorga no solo que las normas den a conocer sobre los elementos básicos e indispensables para garantizar la propia seguridad y la de terceros tales como cinturón de seguridad, cascos, espejos, luces, velocidades, señales y disposiciones de seguridad, también de cuestiones imprescindibles para evitar accidentes, y temas de la educación vial que es la principal manera de difundirlas.*

XIV. *Derivado de lo anterior es que se propone reformar los artículos 79 y 93 de la Ley Orgánica del Estado de Jalisco, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta planteada:*

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>Artículo 79.</b> 1. El Congreso del Estado debe designar las siguientes comisiones legislativas permanentes:  I. Administración y Planeación Legislativa; II. Asistencia Social, Familia y Niñez; III. Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo; IV. Derechos Humanos y Pueblos Originarios;	<b>Artículo 79.</b> 1. (...)  I. a XIII. (...)  <b>XIV. Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;</b>  XV. a XX. (...)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa propuesta por las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, integrantes de la LXIV Legislatura, con número de INFOLEJ 466/LXIV.

**Texto vigente**

**Texto propuesto**

V. Desarrollo Productivo Regional;  
VI. Educación, Cultura, Deporte y Juventud;  
VII. Estudios Legislativos y Reglamentos;  
VIII. Gestión Metropolitana;  
IX. Gobernación y Fortalecimiento Municipal;  
X. Hacienda y Presupuestos;  
XI. Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones;  
XII. Igualdad Sustantiva y de Género;  
XIII. Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia;  
XIV. Movilidad y Transporte;  
XV. Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público;  
XVI. Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua;  
XVII. Puntos Constitucionales y Electorales;  
XVIII. Responsabilidades;  
XIX. Seguridad y Justicia; y  
XX. Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

**Artículo 93.**

*1. Corresponde a la Comisión de Movilidad y Transporte, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

*I. La legislación en materia de movilidad, transporte y comunicaciones en el Estado;*

*II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores y*

**Artículo 93.**

*1. Corresponde a la Comisión de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

***I. La legislación en materia de movilidad, seguridad vial, transporte y comunicaciones en el Estado;***



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa propuesta por las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, integrantes de la LXIV Legislatura, con número de INFOLEJ 466/LXIV.

Texto vigente

Texto propuesto

en materia de cultura y educación vial; y

III. La prestación directa o concesionada del transporte de personas y cosas, en vías estatales de comunicación.

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores y en materia de cultura, seguridad vial y educación vial;

III. (...)

XV. Las repercusiones que en el aspecto económico, presupuestal, social y jurídico tendría la propuesta de reforma en caso de llegar a aprobarse serían las siguientes:

a- En el aspecto social se pretende visibilizar y fortalecer el marco normativo para garantizar la seguridad vial.

b- En el aspecto económico no tendría repercusiones, puesto que no modifica el número de comisiones legislativas.

c- c. En el aspecto presupuestal no implica asignación o reasignación de recursos adicionales, derivado de que la reforma propuesta no impacta en la creación de instancias o de plaza nueva alguna.

d- En el aspecto jurídico la propuesta garantizará condiciones de certeza respecto al cumplimiento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco" ...

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos procede a la siguiente:

II. PARTE CONSIDERATIVA

1.- PROCEDENCIA: Las diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, presentaron iniciativa de ley que propone reformar los artículos 79 XIV y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, identificada con el número de INFOLEJ 466/LXIV.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa propuesta por las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, integrantes de la LXIV Legislatura, con número de INFOLEJ 466/LXIV.

**2.- COMPETENCIA:** De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que es objeto de dictaminación, no es exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.

**3.- DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 71, 75 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

**Artículo 71.**

*1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.*

[...]

**Artículo 75.**

*1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:*

*I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;*

[...]

**Artículo 86.**

*1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

*I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa propuesta por las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, integrantes de la LXIV Legislatura, con número de INFOLEJ 466/LXIV.

- II. *Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;*
- III. *El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y*
- IV. *El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.*

Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de este órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo.

**4.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:** La iniciativa objeto del presente dictamen constituye una propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, cuyo propósito esencial radica en la modificación de la denominación y la ampliación competencial de una de las comisiones legislativas permanentes. En específico, se plantea sustituir la actual Comisión de Movilidad y Transporte por la **Comisión de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte**, incorporando expresamente la "seguridad vial" a sus atribuciones de estudio, dictaminación, planes y programas.

El alcance normativo propuesto se circunscribe exclusivamente al ámbito interno del Poder Legislativo estatal, sin incidir en la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno.

Desde un análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 se establecen las bases del sistema federal mexicano y reconoce la soberanía de las entidades federativas en lo concerniente a su régimen interior. Bajo esta premisa, el Congreso local cuenta con plena autonomía para definir su estructura orgánica, incluyendo la creación o modificación de sus comisiones legislativas.

... **“Artículo 116.-** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo” ...



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa propuesta por las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, integrantes de la LXIV Legislatura, con número de INFOLEJ 466/LXIV.

Aunado a ello, es imperativo señalar que el artículo 4° de la Carta Magna fue reformado para establecer que:

*"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".*

Al elevar la seguridad vial a rango constitucional, el Estado asume la obligación de adecuar todo su andamiaje institucional para garantizar este derecho, por lo que la reforma orgánica propuesta es materialmente constitucional y congruente con nuestra Ley Suprema.

En materia de armonización legislativa, el análisis arroja que la iniciativa resuelve un desfase institucional. Con la expedición de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial a nivel federal (mayo de 2022) y la consecuente aprobación de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco (octubre de 2022), el marco jurídico sustantivo evolucionó. Sin embargo, la estructura interna de este Poder Legislativo permaneció rezagada al conservar la denominación de "Movilidad y Transporte". La propuesta corrige esta omisión, logrando que el órgano colegiado encargado de legislar en la materia refleje íntegramente los conceptos de la ley que le da sustento material.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional y los Derechos Humanos, la incorporación del enfoque de seguridad vial responde a la necesidad urgente de prevenir siniestros de tránsito, los cuales representan una de las principales causas de muerte y discapacidad. La redefinición de esta comisión atiende directamente a la Estrategia Nacional de Seguridad Vial y se alinea con los compromisos internacionales adoptados por el Estado Mexicano frente a la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Decenio de Acción para la Seguridad Vial y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco faculta al propio Congreso para designar sus comisiones legislativas permanentes, lo que implica la viabilidad de modificar su denominación. Asimismo, la reforma al artículo 93 amplía el ámbito competencial de la comisión sin eliminar las atribuciones ya existentes, lo que evidencia una evolución normativa progresiva y no regresiva.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa propuesta por las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, integrantes de la LXIV Legislatura, con número de INFOLEJ 466/LXIV.

La técnica legislativa empleada en la iniciativa es adecuada, mantiene coherencia sistemática y claridad conceptual. No se genera conflicto con otras disposiciones legales ni se invade la esfera competencial de otras autoridades, por lo que la iniciativa cumple cabalmente con el principio de legalidad.

El impacto de la iniciativa es enteramente positivo. En el aspecto social, visibiliza y otorga prioridad a la protección de la vida humana en el diseño de leyes y políticas públicas, salvaguardando a todos los sujetos de la movilidad (peatones, ciclistas y automovilistas). En el ámbito administrativo y presupuestal, no implica erogaciones adicionales, ni requiere la reestructuración o creación de plazas, dado que se trata de una modificación nominal y funcional sobre un órgano ya existente.

Del análisis integral realizado, se concluye que la iniciativa es constitucional, convencional y jurídicamente procedente, en tanto que se ajusta al marco normativo vigente, atiende la protección al derecho humano a la vida y la movilidad, y fortalece la función legislativa del Congreso del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente dictamen, se emite la siguiente

### **III PARTE RESOLUTIVA**

De conformidad con lo que establecen los artículos 1 numeral 3, 71, 75, 79 fracción VII y XIX, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente Dictamen de:

### **ACUERDO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa propuesta por las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, integrantes de la LXIV Legislatura, con número de INFOLEJ 466/LXIV.

**Único.** Se reforman los artículos 79 fracción XIV y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 79.**

El Congreso del Estado debe designar las siguientes comisiones legislativas permanentes:

I. a XIII. (...)

**XIV. Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;**

XV. a XX. (...)

**Artículo 93.**

1. Corresponde a la Comisión de **Movilidad, Seguridad Vial y Transporte**, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de movilidad, **seguridad vial**, transporte y comunicaciones en el Estado;

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores y en materia de cultura, **seguridad vial** y educación vial;

III. (...)

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

GUADALAJARA, JALISCO A 30 DE JUNIO DEL 2026  
**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS LXIV  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

"2026, Jalisco, Cuna de identidad Nacional y el Mundial que nos Une"



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**


**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa propuesta por las Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, integrantes de la LXIV Legislatura, con número de INFOLEJ 466/LXIV.

  
**DIP. ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA

  
**DIP. OMAR ENRIQUE  
CERVANTES RIVERA**  
SECRETARIO

  
**DIP. CESAR MADRIGAL  
DÍAZ**  
VOCAL

  
**DIP. ALONDRA GETSEMANY  
FAUSTO DE LEÓN**  
VOCAL

**DIP. LUIS OCTAVIO VIDRIO  
MARTÍNEZ**  
VOCAL

**DIP. NORMA LÓPEZ  
RAMÍREZ**  
VOCAL

  
**DIP. ITZCOATL TONATIUH  
BRAVO PADILLA**  
VOCAL